

Expediente: **168/21-I1**

Carátula: **BARRIENTOS LUIS ANTONIO C/ PARANA S.A. SEGUROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **15/08/2023 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - *BARRIENTOS, LUIS ANTONIO-ACTOR/A*

307155723181519 - *FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS*

90000000000 - *PARANA S.A. SEGUROS, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 168/21-I1



H3020156168

CAUSA: BARRIENTOS LUIS ANTONIO c/ PARANA S.A. SEGUROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE: 168/21-I1.-

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

R E G I S T R A D O

Sent. N° 87Año 2023

Monteros, 14 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos solicitado en en los autos del epígrafe en fecha 11/04/2022, y

CONSIDERANDO

1- Que en fecha 11/04/2023 el actor en autos BARRIENTOS LUIS ANTONIO, DNI N° 30.539.639, solicita el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos para intervenir en este proceso.-

2- De las constancias de autos surge que mediante proveídos de fechas 08/05/2023 y 08/08/2023 se encuentran agregados los informes y constancias requeridos por la normativa vigente (art. 6 Ley 6.314 y art. 80 CPCCT).

En efecto, con la declaración jurada obrante y demás documentos agregados se ha cumplido con lo prescripto por los arts. 5° y 6° de la Ley 6.314 y 79 CPCCT.

En fecha 24/07/2023 la Sra. Fiscal Civil presenta dictamen entendiendo que no corresponde hacer lugar la beneficio para litigar sin gastos solicitado, atento a que surge del informe emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia que el peticionante es titular de un vehículo Marca Volkswagen Saveiro 1.6 Pick-Up, dominio AE643TB, cuya valuación es de \$ 2.655.000, superando ésta la estimación legal fijada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia

En fecha 09/08/2023 se ordena vuelvan los presentes autos a despacho para resolver.

Del análisis de los antecedentes, resulta que Luis Antonio Barrientos cumple parcialmente con los requisitos exigidos en el art. 3° de la ley 6.314 y concordantes, ya que del informe de la DGR consta que el interesado es propietario de un vehículo automotor marca Volkswagen Saveiro 1.6 Pick-Up, dominio AE643TB, cuya valuación es de \$ 2.655.000, sin perjuicio de ello considero que aquellas limitaciones deben ser analizadas con un criterio flexible que torne operativo el derecho de acceso a la justicia, ponderando en cada caso concreto los antecedentes y circunstancias particulares a fin de evitar -justamente- la frustración de sus derechos constitucionales, considerando que para la concesión del beneficio en cuestión no es requisito un estado de indigencia total, sino la existencia de una verdadera dificultad económica para hacer frente a los gastos del juicio, máxime teniendo en cuenta que el automóvil en cuestión precisamente constituye el objeto de la litis.

En este sentido, autorizada doctrina sostuvo que, la carencia de recursos no debe ser en términos absolutos, sino vinculada relativamente al proceso en el cual se solicita la franquicia. Así lo establece el art. 3°, inc. 1° de la ley 6.314 y la doctrina imperante en la materia (cf.: Morello-Sosa-Berizonce “Códigos Procesales”, T. II B, pág. 263: Díaz Solime, “Beneficio de Litigar sin Gastos”, Cap. IV punto 47).

Al respecto, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que “la llamada carta de pobreza tiende a hacer efectiva la igualdad real frente a la desigualdad económica de las partes, pues aunque todos somos iguales ante la ley, ésta no es lo único que rodea al hombre, ni el único móvil de sus actos; con la igualdad jurídica el hombre no come ni da de comer a su familia; por ello, si no se facilitara el acceso a la justicia de los menos pudientes, quedaría comprometida la defensa en juicio garantizada constitucionalmente. En otros términos, el beneficio asegura la prestación de los servicios de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes” (CSJN 348-196).

Sin embargo y conforme lo analizado anteriormente, corresponde a la suscripta determinar en cada caso concreto la insuficiencia o suficiencia de los recursos del interesado para afrontar los gastos del proceso evitando de esa manera la frustración del derecho del justiciable. En este orden de ideas, no puedo dejar de considerar el informe socio-ambiental realizado por la Jefatura de Policía de Capitán Caceres, en donde surge que el peticionante reside en un inmueble junto a un sobrino y a su madre, perteneciendo el inmueble a esta última. Asimismo informan que el Sr. Barrientos realiza trabajos de albañilería, de donde percibe una remuneración de aproximadamente \$ 25.000 por mes.

A ello cabe añadir que conforme al art. 4 de la Ley N° 6314 “no se considerarán a los fines del beneficio los bienes de uso indispensable”, condición que es dable predicar respecto del vehículo en cuestión si se tienen en cuenta las circunstancias personales comprobadas en el informe socio-ambiental.

Por ello, atento a que se encuentra probado que el peticionante pertenece a un grupo de personas socialmente vulnerables y cuyo estado de carencia le impediría el acceso a la justicia y un trato igualitario en el presente caso, es que considero que corresponde otorgar el beneficio solicitado al Sr. Barrientos Luis Antonio.

En consecuencia,

RESUELVO

I)- OTORGAR a favor de BARRIENTOS LUIS ANTONIO, DNI N° 30.539.639, el beneficio para litigar sin gastos en el juicio caratulado: “BARRIENTOS LUIS ANTONIO c/ PARANA S.A. SEGUROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE: 168/21”, en los términos de los arts. 5, 6 y 11 de la Ley 6.314.-

II)- DESIGNAR al DR. PALACIO CELSO ROMULO para representar al Sr. BARRIENTOS LUIS ANTONIO, DNI N° 30.539.639, en el juicio mencionado.-

III)- NOTIFIQUESE a la Sra. Agente Fiscal.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 14/08/2023

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.